

**CIRCULAR 23/23**  
**ASUNTO: TEXTO ACUERDO RELATIVO A “VIVIENDAS TURÍSTICAS”**

Estimados/as colegiados/as:

Siguiendo indicaciones de la Asesoría Jurídica de este Colegio de Cádiz, y sin perjuicio de la existencia de interpretaciones judiciales distintas, sobre la posibilidad de **prohibición** de la actividad de “viviendas turísticas” conforme al contenido del art.17.12 de la L.P.H., que solo el Tribunal Supremo podrá unificar, en cuanto a los solos efectos de que si no se producen impugnaciones, el acuerdo adoptado pueda inscribirse registralmente y dado que se está apreciando en algunos Registros de la Propiedad un especial celo en el control de la redacción del acta, se recomienda lo siguiente:

Que en vez de utilizar el término más general de “vivienda turística” o similar, el acuerdo se transcriba lo más literalmente posible acorde a los artículos afectados, es decir, el art.17.12 de la LPH y el art.5.e) de la LAU.

Conforme a lo anterior, una posible redacción podría ser:

*“Se acuerda por mayoría de tres quintas partes del total de los propietarios que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación y de conformidad con el contenido del art.17.12 de la Ley de Propiedad Horizontal, la prohibición de la actividad a que se refiere la letra e) del artículo 5 de la Ley 2971994 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, en los términos establecidos en la normativa sectorial turística, suponga o no modificación del título constitutivo o de los estatutos” .*

Atentamente.

VºBº

EL PRESIDENTE



Carlos de Osma Rodríguez



EL SECRETARIO



Juan Antonio Fernández Estudillo